

"Por el cual se ordena la nulidad de todo lo actuado en la etapa de apertura formal del proceso de actuación administrativa por el presunto abandono de cargo por parte de un docente vinculado a la planta global de cargos de la secretaría de Educación y Cultura del Tolima."

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales en especial las conferidas por el Decreto 2277 de 1979, Ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015, Decretos Departamentales 0678 de junio 22 de 2017, 0025 del 11 de enero de 2018 y demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Departamental N° 0678 de junio 22 de 2017 se estableció el procedimiento administrativo de declaratoria de abandono de cargo del personal docente, directivo docente y administrativo vinculado a la Planta Global de Cargos de la Secretaría de Educación y Cultura del Tolima, delegándose al Secretario de Educación y Cultura la competencia para adelantar y llevar hasta su terminación, todos los trámites administrativos encaminados a declarar la vacancia por abandono del cargo del personal antes referido.

Que en el artículo 7° del Decreto Departamental N° 0678 de junio 22 de 2017 se estableció que "(...) si de la evaluación del informe rendido por las oficinas competentes, de las pruebas recaudadas en la etapa de la indagación preliminar o de cualquier otro medio de prueba se concluye que se presentó el abandono de cargo y que presuntamente fue injustificado, la Secretaría de Educación y Cultura del Tolima, por conducto de su oficina jurídica proyectará el acto administrativo mediante el cual se dispone la apertura de la actuación administrativa tendiente a la declaratoria de vacancia por abandono de cargo. (...)".

Que el artículo 47 del Decreto 2277 de 1979 establece que el personal docente y directivo docente incurre en abandono de cargo cuando: "(...) el docente sin justa causa no reasume sus funciones dentro de los tres días siguientes al vencimiento de una licencia, una comisión o de las vacaciones reglamentarias; cuando deja de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos; cuando en caso de renuncia, hace dejación del cargo antes de que se le autorice para separarse del mismo o antes de transcurridos quince (15) días después de presentada y cuando no asume el cargo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se le comunique un traslado. (...)".

Que el artículo 63 del Decreto 1278 de 2002 establece como causal de retiro del servicio del personal docente o directivo docente "(...) k) Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso **de abandono del mismo** (...)".

Que, en ese mismo sentido, el artículo 2.2.11.1.9. del Decreto 648 de 2017 señala que el abandono del cargo se produce cuando **un empleado sin justa causa:**

"(...) 1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar.

2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.

3. No concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el presente decreto.

4. Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de remplazarlo. (...)".

Que a través de la Resolución N° 6734 de octubre 09 de 2019 el Secretario de Educación y Cultura del Tolima resolvió: "(...) Ordenar la apertura de Indagación Preliminar dentro del presente proceso administrativo de declaración de vacancia por el presunto abandono de cargo en que incurrió el docente **HÉCTOR CECILIO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía número 93335440, quien ostenta el cargo de Docente de Aula, Grado 1, nombrado en Propiedad, ya que presuntamente NO se presentó a laborar a la Institución Educativa

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 8°.
Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 829 - Telefax (8) 2 639852
Ibagué - Tolima - Colombia

"Por el cual se ordena la nulidad de todo lo actuado en la etapa de apertura formal del proceso de actuación administrativa por el presunto abandono de cargo por parte de un docente vinculado a la planta global de cargos de la secretaría de Educación y Cultura del Tolima."

Técnica Agropecuaria Juan Carlos Barragán Troncoso Sede Lisboa del Municipio de Anzoátegui (Tolima), los días comprendidos entre 01 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016, 01 de enero de 2017 al 31 diciembre 2017, 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, 01 de enero de 2019 al 30 de junio de 2019. (...)"

Que vencido el término de la indagación preliminar la Profesional Especializada del Macroproceso Gestión de Talento Humano y el Profesional Especializado del Macroproceso Inspección y Vigilancia, rindieron el informe calendado 29 de noviembre de 2019 en el cual decidieron que "(...) Una vez analizadas las anteriores pruebas y teniendo en cuenta que el docente **HÉCTOR CECILIO TORRES ACOSTA**, no se notificó personalmente, no presentó pruebas ni documentos en su defensa, y de que las demás pruebas no permiten inferir que la ausencia a trabajar durante el periodo relacionado se encuentra justificado, se decide que es procedente continuar con el proceso administrativo de abandono de cargo y se remite el expediente a la oficina de Asuntos Legales y Públicos de la Secretaría de Educación y Cultura del Tolima, para el trámite establecido en el Decreto departamental N° 0678 de junio 22 de 2017. (...)".

Que, aunque la Resolución N° 6734 del 09 de octubre del 2019 que ordena la apertura de Indagación Preliminar fue notificada mediante aviso remitido a las direcciones que reposan en la hoja de vida del docente, publicado en la Página Web de esta Secretaría, así como en la Oficina de Atención al Ciudadano, el señor **HÉCTOR CECILIO TORRES ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 93335440, NO se pronunció respecto de la conducta de abandono de cargo que se le endilga.

Que, en la etapa preliminar se recaudaron, entre otras pruebas (i) certificación juramentada de la sr. LUZ AMPARO LOZANO OLAYA, Rectora de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria Juan Carlos Barragán Troncoso Sede Lisboa del Municipio de Anzoátegui (Tolima), quien ratifica y confirma que el docente **HÉCTOR CECILIO TORRES ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 93335440, no se presenta a laborar en la Institución desde el día 01 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016, 01 de enero de 2017 al 31 diciembre 2017, 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, 01 de enero de 2019 al 30 de junio de 2019, sin tener conocimiento de ninguna justificación a dicha inasistencia (Folio 57), (ii) historial de novedades laborales Oficio calendado octubre 11 de 2019 en el cual se allegó el informe de labores (iii) certificado laboral y de salarios remitido en oficio del 11 de octubre del 2019 del señor **HÉCTOR CECILIO TORRES ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 93335440. (iv) oficio del 15 de octubre del 2019 del área de atención al ciudadano y gestión documental en el que señala las direcciones que registra el docente en su hoja de vida y además señala que: "(...) en la historia laboral del docente **HÉCTOR CECILIO TORRES ACOSTA**, no reposan actuaciones administrativas del tiempo señalado (...)"

Que, del material probatorio antes señalado, se infiere que el docente **HÉCTOR CECILIO TORRES ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 93335440, presuntamente está incurriendo en una conducta constitutiva de abandono de cargo.

Que el artículo 2° de la Constitución Política señala dentro de los fines esenciales del Estado, entre otros, los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Superior.

Que el artículo 67 de la Constitución de 1991, consagra la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social. Así mismo en el inciso 5° reza: "Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento

(26 AGO 2021

"Por el cual se ordena la nulidad de todo lo actuado en la etapa de apertura formal del proceso de actuación administrativa por el presunto abandono de cargo por parte de un docente vinculado a la planta global de cargos de la secretaria de Educación y Cultura del Tolima."

del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo".

Que, por mandato de la facultad plenamente dada por la normatividad precedente, la declaración de vacancia por abandono de cargo debe estar sujeta a un procedimiento administrativo con el ánimo de darle cabal cumplimiento al artículo 29 de la Constitución Política de Colombia en cuanto: *"El debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. (...)"*

Que el procedimiento de declaratoria de vacancia por abandono de cargo regulado en el Decreto Departamental Numero 0678 de 22 de junio de 2017, no tiene el carácter de sancionatorio, sino como medida administrativa encaminada a garantizar la continuidad en la prestación del servicio educativo, así como tampoco constituye vulneración al principio Non Bis in Idem. Tal como se ha desarrollado ampliamente en la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Que, en los dos regímenes docentes vigentes (el Decreto 2277 de 1979 y el Decreto Ley 1278 de 2002), se expone la figura del abandono de cargo, cuando se produce y los efectos que se desencadenan como consecuencia de su declaratoria, pero al ser los regímenes docentes normatividad especial, no se expone el procedimiento que debe adelantarse por parte de la administración cuando existe un presunto abandono del cargo, por lo que se realiza una actuación administrativa de conformidad con la Ley 1437 de 2011, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Que el docente **HÉCTOR CECILIO TORRES ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 93335440, quien ostenta el cargo de Docente de Aula, Grado 1, nombrado en Propiedad, presuntamente NO se presentó a laborar a la Institución Educativa Técnica Agropecuaria Juan Carlos Barragán Troncoso Sede Lisboa del Municipio de Anzoátegui (Tolima), los días comprendidos entre 01 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016, 01 de enero de 2017 al 31 diciembre 2017, 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, 01 de enero de 2019 al 30 de junio de 2019, y por tanto adscrito al Departamento del Tolima-Secretaria de Educación y Cultura Departamental.

Que, de conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta las pruebas documentales que obran en el expediente, y pese a no haberse finalizado el proceso, por parte de la Oficina de Asuntos Legales y Públicos de la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento, se expidió la RESOLUCIÓN 1305 DEL 14 DE MARZO DEL 2020, cuya comunicación con solicitud de comparecencia se envió el 16 de marzo del 2020, con el fin que se acercara dentro de los cinco (05) días siguientes para notificarle el respectivo acto administrativo.

Que, mediante Decreto No. 0296 del 17 de marzo de 2020 *"por medio del cual se ordena la suspensión de términos de las peticiones, recursos y demás actuaciones administrativas en los que tenga interés la administración departamental y los particulares"* y el Decreto No. 0298 del 17 de marzo de 2020 *"por medio del cual se ordena la suspensión en la atención presencial al público en las instalaciones de la Gobernación del Tolima."*, impidieron que se surtiera la notificación personal de la RESOLUCIÓN 1305 DEL 14 DE MARZO DEL 2020, tal y como se le comunico al docente **HÉCTOR CECILIO TORRES ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 93335440, en oficios del 19 de marzo del 2020, en el que se le informo la suspensión de términos del proceso.

Que mediante Decreto 0443 del 06 de abril del 2021 *"por medio del cual se reanudan los términos de peticiones, recursos y demás actuaciones administrativas en la Gobernación del Tolima"*, por lo anterior, se

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 8º.
Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 829 - Telefax (8) 2 639852
Ibagué - Tolima - Colombia

"Por el cual se ordena la nulidad de todo lo actuado en la etapa de apertura formal del proceso de actuación administrativa por el presunto abandono de cargo por parte de un docente vinculado a la planta global de cargos de la secretaria de Educación y Cultura del Tolima."

evidencia que ha transcurrido más de un año del acto administrativo que pretendió aperturar la etapa formal del proceso de abandono de cargo, sin que a la fecha se hubiese podido notificar el mismo.

Que, conforme a lo anterior, y toda vez que el acto administrativo no logro su notificación para apertura la etapa prevista en el artículo séptimo del decreto 0678 del 2017, es oportuno ordenar la NULIDAD DE TODO LO ACTUADO EN ESTA ETAPA, con el fin se expida un nuevo acto administrativo que adopte las actuales medidas procesales dictadas por el gobierno nacional tras el estado de emergencia a causa del COVID19 y se notifique en debida forma la respectiva resolución.

Que, el Decreto No. 491 del 28 de marzo de 2020, adopta medidas de urgencia para garantizar la prestación de servicios por parte de las autoridades públicas; ordenando en su Artículo 4, «Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos».

Que, por lo anterior y en mérito de lo expuesto, el señor Secretario de Educación y Cultura del Tolima;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar la nulidad de todo lo actuado en la etapa de apertura formal de la actuación administrativa dentro del proceso de actuación administrativa por el presunto abandono de cargo por parte del docente **HÉCTOR CECILIO TORRES ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 93335440, vinculado a la planta global de cargos de la secretaria de Educación y Cultura del Tolima.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, dejar sin efectos la RESOLUCIÓN 1305 DEL 14 DE MARZO DEL 2020, por cuanto la misma no pudo ser notificada en debida forma al docente.

ARTÍCULO TERCERO: expídase nuevo acto administrativo y rehágase la etapa de apertura formal del proceso de actuación administrativa por el presunto abandono de cargo por parte del docente **HÉCTOR CECILIO TORRES ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 93335440 vinculado a la planta global de cargos de la secretaria de Educación y Cultura del Tolima

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE ELECTRÓNICAMENTE esta decisión a la docente **HÉCTOR CECILIO TORRES ACOSTA**, a través de la dirección electrónica hector.torres@sedtolima.gov.co que registra dentro del expediente, indicándole el derecho que le asiste de conocer la actuación administrativa.

De no ser posible la notificación electrónica, deberá proceder a notificarse por aviso conforme lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente AUTO procede el recurso de reposición que deberá ser sustentado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso ante el Secretario de Educación y Cultura del Tolima, se habilite como correo exclusivo abandonodecargo@sedtolima.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2 6 AGO 2021

Proyectó: Elsa Xiomara Morales Bustos - Abogada Externa - Oficina de Asuntos Legales y Públicos SED Tolima.
Revisó: Revisó: Angie García - Asesora SED Tolima



JULIAN FERNANDO GOMEZ ROJAS
Secretario de Educación y Cultura

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima - Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 8°.
Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 829 - Telefax (8) 2 639852
Ibagué - Tolima - Colombia